

Proyecto de Ley N° 6279 /2020-CR



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
LOS ARTÍCULOS 19, 112 Y 134 DE  
LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA  
SILVESTRE, LEY 29763, PARA  
FAVORECER EL DESARROLLO DE  
LAS ACTIVIDADES FORESTALES  
LEGALES**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP**, a iniciativa de la Congresista **MARÍA CRISTINA RETAMOZO LEZAMA**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 19, 112 Y 134 DE LA  
LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, LEY 29763, PARA FAVORECER  
EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES FORESTALES LEGALES**

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto modificar los artículos 19, 112 y 134 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 29763, con la finalidad de crear un consejo directivo participativo en cada autoridad forestal regional, favorecer la promoción para la instalación y manejo de plantaciones forestales con fines productivos y establecer financiamientos para los que desarrollan actividades forestales legales.

La Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 29763, tiene muy pocas probabilidades de alcanzar su finalidad de conservar el patrimonio forestal de la nación y asegurar su uso sostenible. Son pocas las novedades con relación a las cuatro leyes forestales que la precedieron. Da prioridad absoluta a la producción de madera en lugar de orientarse al mantenimiento de servicios ambientales esenciales y no explica cómo se financiarán las enormes responsabilidades que asigna a la autoridad forestal.

Como lo demuestra la creciente destrucción y degradación de los bosques naturales peruanos, así como la ausencia de una reforestación, las leyes y sus cambios sucesivos no han alcanzado su finalidad de conservar el recurso forestal mediante el manejo sostenible ni sus objetivos de contribuir más significativamente al crecimiento de la economía nacional.

Las cuatro leyes forestales previas ya mencionadas no alcanzaron su objetivo de racionalizar el aprovechamiento del patrimonio forestal nacional, la Ley N 29763, sin embargo, no dista mucho en su redacción, pues se centra en la producción de madera relegando el tema de los servicios ambientales del

bosque, excluye la posibilidad de la propiedad forestal, la utilización de los bosques naturales continúa siendo otorgada mediante concesiones, entre otros.

La Ley 29763, establece que la explotación del bosque se realice mediante la aplicación de planes de manejo sostenible; no obstante, de los servicios ambientales del bosque, el más importante es su función protectora en las cuencas. La cobertura forestal, en la proporción adecuada, garantiza la calidad del agua y la regularidad de su flujo y protege las laderas contra los procesos erosivos violentos (huaicos o aluviones).

El Perú es un país cuya columna vertebral es formada por la cordillera tropical más alta del mundo y que, por lo tanto, está expuesta a graves problemas de erosión hídrica que, cada año, ocasionan muerte, destrucción y serios perjuicios económicos. Sin embargo, la Ley 29763 sobre el particular constituye únicamente una zonificación (artículo 27) y crea bosques protectores (artículo 31). Los bosques protectores que existen en la legislación peruana desde siempre pueden ser también creados por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) bajo el nombre de bosques de protección que son una categoría de áreas protegida (Ley 26834), útiles para conservar grandes bloques forestales que, por ejemplo, garanticen el abastecimiento de agua de una ciudad o de infraestructuras públicas significativas.

Estos artículos además establecen que el desbosque no puede ser realizado en tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal o de protección y que en todo caso debe ser autorizado después de un procedimiento complejo. También estipula que en todos los casos el poseedor del predio o de la unidad rural debe preservar no menos que el 30% del bosque y además debe proteger la vegetación ribereña o de protección.

El tratamiento a esos temas podría ser muy diferente, como en el caso de la nueva legislación forestal brasileña (2012). Esta ley fija los límites y define las reglas para la sustitución del bosque o el uso de éste en las propiedades a fin de garantizar la conservación de la biodiversidad, proteger manantiales y cursos de agua o evitar procesos erosivos mediante el mantenimiento del bosque. La ley brasileña mantiene la obligación de registrar notarialmente la reserva legal y las áreas de protección permanente, áreas que en caso de venta del predio no pueden ser modificadas. Crea asimismo un Catastro Ambiental Rural.

Para el cumplimiento de esta ley, se prevén mecanismos sofisticados de monitoreo remoto asociados al mencionado catastro ambiental rural y al sistema de registros notariales, sumados a la capacidad instalada del Instituto Brasileño del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (IBAMA), de las agencias ambientales o forestales de cada Estado y de sus respectivos cuerpos de policías y bomberos forestales. También existe un cada día más eficiente control por parte del Ministerio Público. Existe en ese país desde 1999 una severa Ley de Crímenes Ambientales que se aplica por entero al sector forestal.

A nivel del SERFOR y de las unidades de gestión forestal la Ley N° 29763 ha creado instancias participativas decisorias (consejo y comités); sin embargo, esto no ha sido previsto a nivel de la autoridad forestal regional, pese a que todo el poder de la gestión forestal se concentra en las autoridades forestales regionales. En ese sentido, la iniciativa legislativa propone la modificación del primer párrafo del artículo 19 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, mediante la constitución de un consejo directivo participativo en cada autoridad forestal regional.

La modificación del artículo 112 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, se debe a que el artículo 111 que declara que el Estado facilita las condiciones para apoyar las plantaciones se contradecía por el 112 que declaraba que las concesiones para reforestación estaban sujetas al pago de derechos de aprovechamiento. En ese sentido, la nueva redacción favorece la promoción para la instalación y manejo de plantaciones forestales con fines productivos.

La Ley 29763 no explica cómo será financiado el Sistema de Gestión y los numerosos ofrecimientos de asistencia técnica prioritaria para los indígenas y para otros o para una serie de actividades importantes, como educación, extensión, investigación, inventarios, catastro, etc., que las autoridades forestales quedan obligadas a ofrecer o hacer; y tampoco ofrece incentivos, facilidades o financiamientos para los que desarrollan actividades forestales legales. Con excepción del inciso "a" del artículo 133, que determina una reducción del pago por derecho de aprovechamiento siempre y cuando el concesionario se someta a certificación forestal y del artículo 136 que permite que las actividades forestales se acojan al Programa de Compensaciones para la Competitividad, esta Ley no contiene voluntad política de apoyar al sector forestal.

En ese sentido, se plantea la modificación del artículo 134 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, estableciendo el redireccionamiento de la recaudación por derechos de agua a la protección y restauración de bosques; así como la reducción del impuesto a la renta de personas físicas o naturales por los gastos hechos para la recomposición de la vegetación natural.

Finalmente, consideramos que Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, mantiene el tema forestal dentro del Ministerio de Agricultura a pesar de que ya existe un Ministerio del Ambiente; en ese sentido, la legislación y la gestión forestal y de fauna silvestre deberían pertenecer al Sector Ambiente (Ministerio del Ambiente) y no al Sector Agrario (Ministerio de Agricultura), que es su principal competidor en el uso de la tierra.

## II. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa de ley se encuentra enmarcada en la Décimo Novena Política de Estado denominada "Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental"; asimismo, tiene como objetivo asegurar las condiciones para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú, promoviendo la institucionalidad de la gestión ambiental pública y privada que facilite el



aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica, la protección ambiental y el desarrollo de centros poblados y ciudades sostenibles, con el objetivo de mejorar la calidad de vida, preferentemente con énfasis en la población más vulnerable del país.

### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los bosques ofrecen una amplia variedad de ventajas sociales y económicas, ya sea en relación con el empleo, con el beneficio generado por la transformación y comercialización de los productos forestales o con las inversiones en el sector forestal. El valor total de las extracciones de madera es un indicador de la contribución de los bosques a la economía nacional.

A nivel mundial, el valor total de extracción de madera en 2005 era de 57.000 millones de dólares para la madera industrial en rollo y de 7.000 millones de dólares para la madera de combustión, lo que suma un total de 64.000 millones de dólares.

Valor de las extracciones de madera, 2005			
Región	Valor (millones de US\$)		
	Extracciones de madera en rollo industrial	Extracciones de leña	Extracciones de madera industrial más leña
África	2 891	1 846	4 737
Asia	14 366	2 120	16 486
Europa	13 775	1 158	14 933
Total de Norteamérica y Centroamérica	19 603	485	20 088
Oceanía	1 839	0	1 839
Sudamérica	4 324	1 347	5 671
<b>Mundo</b>	<b>56 798</b>	<b>6 955</b>	<b>63 753</b>

Fuente: OMS Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2005

Al igual que el valor de la producción maderera, el valor de las extracciones de productos forestales no madereros también es un indicador de la contribución de los bosques y de las tierras boscosas a las economías nacionales. Este indicador también señala la contribución del sector a la reducción de la pobreza, ya que los productos no madereros forestales, como alimentos y forraje, son generalmente extraídos por los habitantes de áreas rurales relativamente pobres.

En 2005, el valor total declarado de productos forestales no madereros se situaba alrededor de los 4.700 millones de dólares.

Región	Categoría del PFNM																Total
	Productos vegetales								Productos animales								
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	
África	6	72	0	0	1	0	42	0	20	0	16	1	0	0	5	0	162
Asia	818	54	30	8	87	0	316	279	0	1	19	0	0	0	119	2	1 731
Europa	381	1	71	11	26	344	1	139	7	23	128	757	0	0	55	0	1 943
Total de Norteamérica y Centroamérica	34	0	2	1	0	0	15	18	0	0	0	0	0	0	0	1	72
Oceanía	0	0	0	0	0	0	0	11	0	0	6	0	0	0	0	0	19
Sudamérica	96	0	1	1	61	0	2	32	0	0	0	4	0	0	0	0	197
<b>Mundo</b>	<b>1 335</b>	<b>126</b>	<b>105</b>	<b>21</b>	<b>174</b>	<b>344</b>	<b>376</b>	<b>479</b>	<b>26</b>	<b>23</b>	<b>169</b>	<b>762</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>179</b>	<b>2</b>	<b>4 124</b>

Fuente: OMS Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2005

Finalmente, en el año 2000, un total de 11 millones de personas estaban declarados como empleados en el sector forestal.

Región	Número de empleados (1 000-año)			
	Producción primaria de bienes	Provisión de servicios	No especificado	Total
África	465	305	100	870
Asia	4 426	3 007	875	8 308
Europa	409	66	470	944
Total de Norteamérica y Centroamérica	385	50	135	570
Oceanía	27	4	6	37
Sudamérica	216	20	9	245
<b>Mundo</b>	<b>5 927</b>	<b>3 452</b>	<b>1 595</b>	<b>10 974</b>

Fuente: OMS Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2005



En consecuencia, la presente iniciativa legislativa no irroga ningún gasto al erario nacional, por el contrario, contribuye al producto bruto interno (PBI) peruano al introducir en la legislación nacional importantes beneficios económicos y sociales a las poblaciones locales, que se reflejarán en el aumento de puestos de trabajo.

#### IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no contraviene ninguna disposición normativa constitucional, sino propone una solución a la deforestación y degradación de nuestros bosques que generan una mayor emisión de gases de efecto invernadero, privándonos de todos los bienes y servicios que nos brindan los bosques e impactando negativamente en las poblaciones que dependen directamente de ellos, como las poblaciones amazónicas.

#### V. FORMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

### **LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 19, 112 Y 134 DE LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, LEY 29763, PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES FORESTALES LEGALES**

#### **Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 19, 112 y 134 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 29763, con la finalidad de crear un consejo directivo participativo en cada autoridad forestal regional, favorecer la promoción para la instalación y manejo de plantaciones forestales con fines productivos y establecer financiamientos para los que desarrollan actividades forestales legales.

#### **Artículo 2. Modifíquese el primer párrafo del artículo 19 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, que quedará redactado de la siguiente manera:**

**Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre**  
El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. **Créase un consejo directivo participativo en cada autoridad forestal regional.**

#### **Artículo 3. Modifíquese el artículo 112 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, que quedará redactado de la siguiente manera:**

**Artículo 112. Concesiones para plantaciones en tierras bajo dominio del Estado**  
Las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre otorgan concesiones para la instalación de plantaciones forestales en tierras bajo dominio del Estado que no cuenten con cobertura de bosques primarios ni bosques secundarios de acuerdo a la zonificación forestal, mediante procedimientos transparentes y competitivos, por períodos de cincuenta años renovables.

Estas concesiones están sujetas a que **los solicitantes demuestren de manera fehaciente que se encuentran en capacidad de realizar las inversiones propuestas.**

**Artículo 4. Modifíquese el artículo 134 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, que quedará redactado de la siguiente manera:**

Artículo 134. Financiamiento de las actividades forestales y de fauna silvestre  
Las concesiones, permisos y autorizaciones forestales o de fauna silvestre registrables pueden ser objeto de hipoteca, fideicomisos o de constitución de otros derechos reales que se inscriben en el registro respectivo.

Las plantaciones forestales inscritas en el Registro Nacional de Plantaciones conducido por el Serfor pueden ser objeto de hipoteca u otros derechos reales de garantía siguiendo el procedimiento previsto en la ley de la materia.

**Asimismo, se establece el redireccionamiento de la recaudación por derechos de agua a la protección y restauración de bosques; así como la reducción del impuesto a la renta de personas físicas o naturales por los gastos hechos para la recomposición de la vegetación natural.**

En caso de comunidades nativas y campesinas, estas modalidades de financiamiento son aprobadas previamente por la asamblea comunal.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**UNICA. Adecuación reglamentaria**

Concédase el plazo de 30 días hábiles de emitida la presente ley para que el Ministerio de Agricultura y Riego adecúe sus normas internas y reglamento correspondiente

Lima, setiembre del 2020



Firmado digitalmente por:  
RETAMOZO LEZAMA MARIA  
CRISTINA FIR 41854380 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/09/2020 15:01:09-0500

**MARÍA CRISTINA RETAMOZO LEZAMA**  
Congresista de la República

7



Firmado digitalmente por:  
CESPEDES GARDENAS DE  
VELASQUEZ Maria Teresa FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/09/2020 16:31:53-0500



Firmado digitalmente por:  
PINEDA SANTOS Isaias FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/09/2020 17:18:59-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTARRA RAMOS Robledo Noe  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/09/2020 17:28:37-0500



Firmado digitalmente por:  
NUÑEZ MARREROS Jesus Del  
Carmen FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/09/2020 17:41:15-0500



Firmado digitalmente por:  
AYQUIPA TORRES JULIA  
BENIGNA.FIR 21425081 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/09/2020 17:58:31-0500



Firmado digitalmente por:  
HUAMANI MACHACA Nelly FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/09/2020 18:04:07-0500



Firmado digitalmente por:  
CAYLLAHUA BARRIENTOS  
WILMER FIR D9773748 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/09/2020 18:29:15-0500



Firmado digitalmente por:  
RAYME MARIN Alcides FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/09/2020 18:44:00-0500



Firmado digitalmente por:  
CAYGUARAY GAMBINI Luz  
Milagros FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/09/2020 18:52:46-0500

8



Firmado digitalmente por:  
MACHACA MAMANI Raul FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/09/2020 18:14:02-0500



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 06 de OCTUBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 6279 para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de  
AGROPARI Y PUEBLOS ANDINOS,  
AMAZONICOS Y AFROPERUANOS,  
AMBIENTE Y ECOLOGIA



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA